CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2018
SG/CEL/RPA/024/2018
Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

De conformidad a la facultad conferida al Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México en los artículos 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local y Poderes de la Unión, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y adminiculado con el Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en fecha 26 de noviembre de 2013; por instrucciones del Coordinador de Enlace Legislativo, por este medio adjunto el oficio **CJSL/DGJEL/5183/2018** signado por la Mtra. Claudia Angélica Nogales Gaona, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Órgano Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDPPOPA/CSP/1634/2018**.

Cabe señalar que la protección de la información que se adjunta al presente documento queda bajo su estricta responsabilidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 22 y 24 fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LEGISLATURA
12 NOV 2018
Folio: 00000734
Hora: 13:25
Recibió:

A T E N T A M E N T E

LIC. OSCAR ZARRABAL MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(ozarrabal@secgob.cdmx.mx)

C.c.c.e.p.- Lic. Christian Meredith Serenil Ramirez.- Secretaría Particular del Secretario de Gobierno de la CDMX.
Mtro. Roberto Guillermo Campos Fuentes.- Coordinador de Enlace Legislativo de la SGCDMX.
Lic. Salvador Vitelli Macías.- Coordinador de Asesores en la Oficina del Secretario de Gobierno de la CDMX.- En atención a los folios: 10237/14770
Mtra. Claudia Angélica Nogales Gaona.- Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos en la CEJURCDMX.

LPML

Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Fernando de Alva Ixtlixochitl 185, 3° Piso, Col. Tránsito, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06820
[illegible]
T. 5140 1164 y 5740 1986

024

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 08 NOV. 2018

CJSL/DGJEL/ 5183 /2018.

MTRO. ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES
COORDINADOR DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E
Fernando de Alva Ixtlixóchitl No. 185, esquina
Av. San Antonio Abad, 3er piso, colonia Tránsito, C.P. 06820,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Por instrucciones del Mtro. Vicente Lopantzi García, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 114 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en atención a su oficio SG/CEL/PA/CCDMX/061/2018 de fecha 01 de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el 05 del mismo mes y año, por el que adjunta el oficio MDPPOPA/CSP/1634/2018, suscrito por el Dip. José Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado por el pleno del Congreso de la Ciudad, de fecha 25 de octubre 2018, que refiere:

PUNTO DE ACUERDO

> ***ÚNICO: "SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DÉ TRÁMITE A LA SOLICITUD Y EN SU CASO, APRUEBE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PANTEÓN DE SAN PABLO CHIMALPA."***

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE ENLACE LEGISLATIVO
08 NOV 2018
RECIBIDO

Hago de su conocimiento lo siguiente:

Dentro de las atribuciones que corresponden a esta dependencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encuentra la de **autorizar el establecimiento de un Cementerio Público.**

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 6º fracciones I y IV, en relación con el 8º fracción III del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, se consideran **cementerios o panteones civiles vecinales** a aquellos en los que se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, procedentes del área vecinal correspondiente, respecto de los cuales

corresponde a la Delegación la prestación de los servicios públicos de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, además de ser su atribución el proponer a través de esta Dirección General su establecimiento.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 6° y el artículo 7° del Reglamento de Cementerios de Distrito Federal, el cementerio de interés corresponde a un panteón oficial, que deberá ser propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el cual sería operado y controlado a través de la ahora Alcaldía, de acuerdo con sus áreas de competencia, en este tenor se le informa que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, corresponde al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, lo siguiente:

> **I. Conocer y acordar las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, y los demás actos jurídicos que incidan en el Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal;**
>
> II. Administrar, vigilar y determinar el destino de los recursos de la Bolsa Inmobiliaria, que estarán a cargo del representante inmobiliario del Distrito Federal.
>
> ...
>
> **III. Servir de órgano de consulta, opinión y decisión sobre las políticas del manejo inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal;**
>
> IV. Solicitar y recibir informes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades, sobre las operaciones inmobiliarias que se pretendan realizar, y

Sin embargo, el predio ubicado en Camino a Xalitemi número 80 del Pueblo de San Pablo Chimalpa, C.P. 05050, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se pretende destinar al establecimiento y construcción de un panteón vecinal, **es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.**

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 Bis fracción VII, correspondía a las entonces delegaciones lo siguiente:

> "Artículo 13 BIS.- Corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal:

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

VII. Presentar al Comité **propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones**, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.

Por lo que, correspondería a la entonces delegación, hoy Alcaldía Cuajimalpa, el solicitar al Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, la realización de las gestiones conducentes para el establecimiento del predio respectivo para la creación del referido panteón.

No obstante lo anterior, se le informa que en fechas 13 y 23 de abril de 2018, se ingresaron a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sendos escritos signados por el C. Gregorio Martínez Pérez, Integrante del Grupo "Tomaztititla A.C.", por medio de los cuales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la autorización de la ampliación del panteón de San Pablo Chimalpa.

Al respecto mediante oficio CJSL/DGJEL/DLTI/2510/2018 de fecha 23 de mayo del año en curso, suscrito por la Titular de dicha Dirección General se dio atención a su derecho de petición, en los siguientes términos:

"Que derivado del análisis efectuado a los escritos de cuenta, se desprende que hace del conocimiento de esta Autoridad Administrativa, las diversas pláticas anteriormente sostenidas con funcionarios de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en las que se propuso la posibilidad de autorizar el establecimiento del nuevo panteón en Chimalpa, requiriendo para ello reunir 3 elementos básicos, siendo éstos el Uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Alineamiento y Número Oficial que emite la Delegación y sobre todo **la acreditación de la propiedad del predio.**

Agregando que respecto a este último requisito contaban con el **Convenio a Título Gratuito**, otorgado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), señalando que en fecha 28 de septiembre de 2015, se les hizo entrega del **Acuerdo número setenta y ocho** correspondiente a la **Segunda Sesión Ordinaria** de la **Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad,** de fecha 10 de julio de 2007, donde consta que *se autoriza llevar a cabo el acto jurídico por el cual el Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual la Delegación Cuajimalpa, puede aprovechar de manera gratuita y accesoria, en relación al uso principal que se da al inmueble que forma parte del derecho de vía de las líneas de transmisión, tramo aéreo, para poder desarrollar la ampliación del cementerio del poblado de San Pablo Chimalpa, ubicado en*

Camino a Xalitemi, al Lic. Mario Valdés Guadarrama, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo refiere que de la plática sostenida en la Sala de juntas de la Dirección General del Gobierno de la ciudad de México, se manifestó que en caso de contar con algún documento donde se exprese que el espacio de la C.F.E. pueda ser ocupado para panteón, se podría tomar como ADDENDUM para dar continuidad a la autorización del establecimiento del nuevo cementerio.

Por ello, mediante escrito de fecha 23 de abril del año en curso, exhibió copia simple de la constancia en la que se hace alusión de la **Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad**, celebrada el 10 de julio de 2007, en la cual se aprobó el Acuerdo por el que **se autoriza llevar a cabo el acto jurídico descrito con antelación**, respecto a la superficie de 3,306.88 m2, para desarrollar el proyecto denominado **"Ampliación del Cementerio Vecinal del Poblado de San Pablo Chimalpa"**; sin embargo dicho documento no brinda certeza respecto al tiempo en que pueda ser requerido por esa Comisión.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la fecha señalada en el documento que exhibe, data de fecha **tres de agosto de dos mil siete,** mientras que el **Convenio de Uso a Título Gratuito para el aprovechamiento accesorio por tiempo indefinido**, que obra en los archivos de esta Dirección General se aprecia fue celebrado el **23 de septiembre de 2011**, entre la **Comisión Federal de Electricidad** y el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la **Delegación Cuajimalpa de Morelos**, el cual al parecer fue elaborado en concordancia con la aprobación del Acuerdo número 78/2007.

Por ello, la celebración del **Convenio** aludido condicionó precisamente la ocupación de dicha superficie, pues no puede dejarse de lado lo estipulado en la **Cláusula Tercera** del mismo, la cual estriba directamente sobre su duración al señalar:

> *TERCERA.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha del mismo. "LA COMISIÓN" podrá darlo por terminado, sin ningún género de responsabilidad de su parte, cuando le sobrevenga la necesidad de ocupar el área objeto del convenio. Para tal efecto bastará que "LA COMISIÓN" así lo haga saber a "LA DELEGACIÓN", mediante oficio,* ***quien estará obligado a devolver el área objeto de este convenio, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales.***

Por ello, quedó establecido que la **duración del mismo sería por tiempo indefinido y que la "Comisión" podría concluirlo sin ninguna responsabilidad cuando así se requiera, y sólo bastaría hacerlo de conocimiento a la "Delegación", quien estaría obligada a devolverlo (el predio) en un plazo de 60 días naturales.**

En ese sentido es pertinente señalar que la Comisión Federal de Electricidad, debe garantizar de manera fehaciente que no va a requerir la devolución del predio, para que éste pueda funcionar como cementerio.

Finalmente, por lo que respecta a las diversas gestiones que manifiestan haber realizado ante la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (hoy Sistema de Aguas); Dirección General de Administración de Uso de Suelo (hoy SEDUVI); Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (hoy SEMOVI) y Secretaría de Salud, de las cuales aseguran haber obtenido respuestas favorables, es dable señalar que sigue pendiente resolver la posesión de dichos predios con algún instrumento jurídico que brinde certeza sobre los mismos."

Asimismo, en fecha 3 de septiembre de 2018, en atención al escrito de fecha 30 de agosto del año en curso, suscrito entre otros integrantes del Grupo "Tomaztititla A.C.", por el C. Gregorio Martínez, recibido en dicha unidad administrativa; mediante el cual, expuso diversos antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de diversa legislación federal y local; se solicitó la autorización para el establecimiento y construcción de un **Cementerio Civil Vecinal**, en el predio ubicado en Camino a Xalitemi número 80 del Pueblo de San Pablo Chimalpa, C.P. 05050, Delegación Cuajimalpa de Morelos, atendiendo su derecho de petición se le hizo de conocimiento lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículo 6° fracciones I y IV, en relación con el 8° fracción III del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, se consideran ***cementerios o panteones civiles vecinales*** *a aquellos en los que se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, procedentes del área vecinal correspondiente, respecto de los cuales* ***corresponde a la Delegación la prestación de los servicios públicos*** *de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, además de ser su atribución el proponer a través de esta Dirección General su establecimiento.*

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 6° y el artículo 7° del Reglamento de Cementerios de Distrito Federal, el cementerio de interés

corresponde a un panteón oficial, que deberá ser propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, el cual sería operado y controlado a través de la Delegación de acuerdo con sus áreas de competencia, lo cual en la especie no sucede dado que, de las documentales que obran en los archivos de esta Dirección General se aprecia que el predio ubicado en Camino a Xalitemi número 80 del Pueblo de San Pablo Chimalpa, C.P. 05050, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se pretende destinar al establecimiento y construcción de un panteón vecinal, ***es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.***

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a efecto de poder estar en condiciones de poder establecer un ***Panteón Oficial, Civil Vecinal****, es necesario que el predio que se va a destinar a la prestación del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción I en relación con el 20 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, sea considerado como un bien del dominio público de uso común, parte integrante del patrimonio inmobiliario del Gobierno de la Ciudad, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, se considera* ***inalienable, imprescriptible, inembargable y no estará sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambie su situación jurídica****, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.*

En ese contexto, se concluye que no se cuenta con las facultades necesarias para acceder favorablemente a la petición planteada en el punto de acuerdo que por esta vía se atiende.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

MTRA. CLAUDIA ANGÉLICA NOGALES GAONA

C.c.c.e.p.- **Edgar Osorio Plaza**.- Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios.- Para su conocimiento.
En atención al folio 01 18-004793 de la Oficialía de Partes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al folio 12103 de la Oficialía de Partes de la DGJEL.

EOP/RGM